



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado:	731244089001-2023-00177
Demandante:	Cooperativa de transporte de Cajamarca y Anaime Cootracaime
Demandada:	Jamucons

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dada la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y con fundamento en lo previsto en el artículo 285 y 287 del código general del proceso, se procede a **ACLARAR** que, por error se omitieron numerales y se marcaron ambos como **SEXTO**, quedando como medidas cautelares y reconocimiento de personería. Siendo lo correcto **CUARTO** y **QUINTO**, quedando de la siguiente manera:

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JAMUCONS en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT o CDAT o cualquier título bancario o financiero en las entidades financieras, Banco de Bogotá, Bancolombia, banco BBVA, Banco de Occidente Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Itaú, Banco Colpatria Scotiabank a nivel nacional. **OFÍCIESE** al gerente de la entidad bancaria, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

Límite máximo de lo embargado es hasta la suma de (\$7.400.000) M/CT

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor ADOLFO BERNAL DIAZ, conforme al poder conferido obrante a folio 6 a 7 del expediente.

De la misma forma se **ADICIONA** al numeral CUARTO la solicitud de medida cautelar que de la cual se omitió pronunciamiento, quedando de la siguiente manera:

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JAMUCONS en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT o CDAT o cualquier título bancario o financiero en las entidades financieras, Banco de Bogotá, Bancolombia, banco BBVA, Banco de Occidente Banco

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001- 2022-00177
Demandante: Cooperativa de Transporte de Cajamarca y Anaime Cootracaime
Demandado: Jamucons

Davivienda, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Itaú, Banco Colpatria Scotiabank a nivel nacional. **OFÍCIESE** al gerente de la entidad bancaria, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

Límite máximo de lo embargado es hasta la suma de (\$7.400.000) M/CT

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pose el demandado **JAMUCONS** en los contratos que posea con el municipio de Cajamarca-Tolima, en donde actúa como contratista. **OFÍCIESE** a la secretaria de Hacienda Municipal de Cajamarca-Tolima, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE esta decisión a los demandados conjuntamente con el mandamiento de pago del 27 de julio de 2023, la corrección del mandamiento de pago calendado el 3 de agosto de 2023 teniendo en cuenta la aclaración y adición efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo', with a large, stylized flourish extending from the end.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ